

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 AGO. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar", suscrito en Doha, el 7 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS

La inversión extranjera directa (IED) es un impulso clave de la integración económica internacional. Con un marco político adecuado, la IED puede ofrecer estabilidad financiera, fomentar el desarrollo económico y mejorar el bienestar de las sociedades. Asimismo, constituye un medio para establecer vínculos directos, estables y de larga duración entre economías.

Con la Ley N° 16.906 de Promoción y Protección de Inversiones de 7 de enero de 1998, las inversiones fueron declaradas de interés nacional. La

estrategia de Uruguay para atraer inversiones se basa en un marco normativo integral, varios incentivos y regímenes de beneficios para el inversor.

Por otra parte, los Acuerdos Bilaterales de Inversión tienen como objetivo reforzar las condiciones favorables para incrementar las inversiones entre las Partes, garantizando cierto estándar de tratamiento para los inversores externos. En otras palabras, mediante estos tratados se establecen reglas de juego claras y previsibles para los inversionistas extranjeros brindando protección, claridad, previsibilidad y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones. Este tipo de acuerdo establece los estándares de protección otorgados a los inversores extranjeros a los efectos de incentivar su instalación en el país.

A la fecha, nuestro país ha firmado Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones con 34 países.

En particular, la firma del Acuerdo con Qatar forma parte de los esfuerzos de ambos países por establecer un marco jurídico moderno y seguro que facilite el flujo de inversiones mutuas y fortalezca la confianza de los inversores.

El Acuerdo también refleja el compromiso de ambas Partes de brindar un trato justo y equitativo a los inversores, garantizar la protección contra riesgos no comerciales, facilitar la transferencia de fondos y adoptar las mejores prácticas internacionales en resolución de disputas, contribuyendo así al desarrollo de un entorno de inversión estable y transparente.

Este Acuerdo constituye un paso significativo para ampliar la cooperación económica y comercial entre ambos países y abrir nuevas vías para la inversión.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Qatar se posiciona como un importante inversor a nivel global, de acuerdo con el Informe sobre Inversiones en el mundo 2025 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en los últimos años, ha liderado inversiones en sectores como transporte, comercio electrónico, semiconductores y telecomunicaciones.

TEXTO

El Acuerdo está compuesto por 15 Artículos:

El artículo 1 refiere a las definiciones, por las que se establecen los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado este amparado por el Acuerdo. Se incluyen, entre otras definiciones, el concepto de inversor, territorio e inversión que excluye, entre otros, deuda soberana y reclamo pecuniario bajo ciertas condiciones.

El artículo 2 refiere al alcance del Acuerdo, estableciendo su aplicación a las inversiones efectuadas antes o después de la entrada en vigor del Acuerdo, pero no a las controversias planteadas antes de la entrada en vigor o relacionadas con hechos ocurridos antes de la entrada en vigor, aunque sus efectos persistan con posterioridad. Asimismo, excluye su aplicación a los subsidios o subvenciones y a contrataciones públicas.

El artículo 3 establece la obligación de cada Estado Parte de fomentar y crear condiciones favorables para la inversión en su territorio, otorgándole un trato justo y equitativo y plena protección y seguridad de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario. Asimismo, establece el estándar mínimo de "trato justo y equitativo" y "plena protección y seguridad".

El artículo 4 refiere a los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida, es decir, acuerda que cada parte contratante otorgue en su territorio a los inversores de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el trato que la Parte Contratante otorga en circunstancias similares a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado, excluyendo determinadas situaciones como tratos, preferencias o privilegios derivados de una unión aduanera, mercado común, entre otros.

El artículo 5 define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el Acuerdo, fijando las garantías del debido proceso, la no discriminación, la indemnización pronta, efectiva y adecuada, equivalente al valor de mercado de la inversión expropiada, y que la causa sea de utilidad pública.

El artículo 6 establece los criterios de indemnización por pérdidas como consecuencia de guerra u otro conflicto armado, así como de estado de emergencia nacional.

El artículo 7 establece que todas las transferencias vinculadas con las inversiones se realicen libremente y sin demoras, bajo un trato equitativo, no discriminatorio y no menos favorable que el otorgado a las transferencias provenientes de inversiones realizadas por cualquier tercer Estado, exponiendo una lista no exhaustiva de las transferencias incluidas. No obstante, prevé la posibilidad de adoptar medidas temporales que se aparten de la obligación contraída en caso excepcional de dificultades graves de balanza de pagos y financieras extremas, bajo ciertos criterios establecidos en el artículo. Asimismo, permite impedir temporalmente y de buena fe una transferencia durante un período razonable, al amparo de la legislación nacional, en caso de quiebra,

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

insolvencia, delitos o infracciones penales, regímenes de seguridad social, entre otros.

El artículo 8 reconoce la subrogación y la cesión de derechos o reclamos en virtud de la misma.

El artículo 9 establece la posibilidad de denegar los beneficios del Acuerdo a un Inversor de la otra Parte Contratante que sea una empresa de esa otra Parte Contratante y a sus inversiones, en el caso de determinadas situaciones.

El artículo 10 establece las excepciones generales y de seguridad. Permite adoptar o hacer cumplir temporalmente medidas necesarias para proteger la vida y salud humana, animal o vegetal, la moral u orden público, o asegurar el cumplimiento de leyes o reglamentos que sean compatibles con el Acuerdo; siempre que las mismas no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificable. Asimismo, establece disposiciones de seguridad.

El artículo 11 refiere a la solución de controversias Inversionista-Estado. Fija una primera instancia de consultas y negociaciones amistosas entre las Partes, y de no lograrse una solución, permite someter la misma a Tribunales Nacionales, arbitraje de conformidad con el CIADI o Tribunal Arbitral Ad Hoc de conformidad con CNUDMI/UNCITRAL, siendo definitiva la elección del Foro. Asimismo, el artículo fija las disposiciones para el procedimiento de sometimiento de una controversia a un tribunal, para el establecimiento del Tribunal Ad Hoc, así como para la designación de árbitros y funcionamiento.

El artículo 12 refiere a la solución de controversias entre las Partes-contratantes. Establece una instancia de consultas y negociaciones directas y objetivas, en caso de no prosperar, establece la posibilidad recurrir a arbitraje.

Asimismo, el artículo fija las disposiciones para el procedimiento de solución de diferencia, el establecimiento de un Tribunal Arbitral y su funcionamiento.

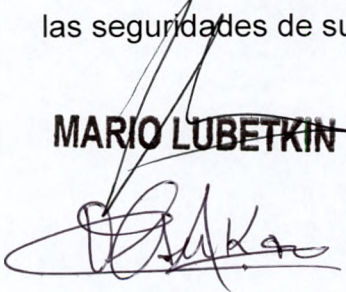
El artículo 13 establece la prevalencia del tratamiento más favorable cuando el trato otorgado por una Parte a los inversores de la otra Parte sea más favorable que el previsto en el Acuerdo.

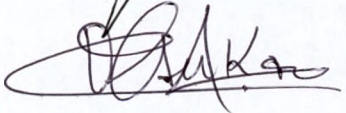
El artículo 14 establece la obligación de los inversores de procurar incorporar en sus prácticas y políticas internas las normas internacionales reconocidas de responsabilidad social corporativa.

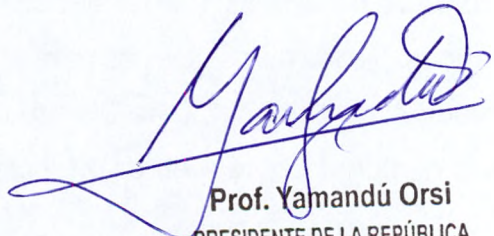
El artículo 15 establece las reglas de entrada en vigor, vigencia, duración, modificaciones y terminación del Acuerdo.

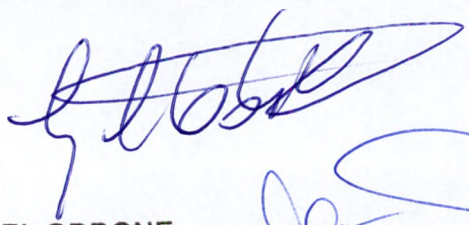
En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


MARIO LUBETKIN


VALERIA CSUKASI


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GABRIEL ODDONE


FERNANDA CARDONA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298750

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

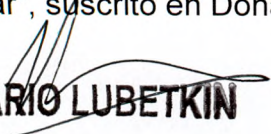
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

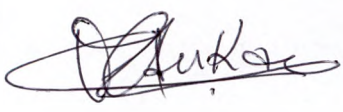
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 AGO. 2026

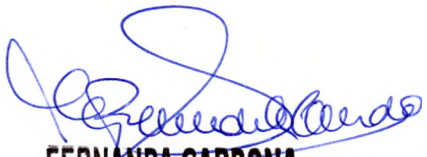
PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el "Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar", suscrito en Doha, el 7 de diciembre de 2025.


MARIO LUBETKIN


VALERIA CSUKASI


GABRIEL ODDONE


FERNANDA CARDONA